



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N°.	053684089001-2020-00070-00
Proceso.	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO
Asunto.	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2019-00248

En escrito que antecede el doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ, actuando con poder debidamente otorgado por la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., presenta demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra del señor CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, a fin de que se libre mandamiento de pago en su contra y en favor de la entidad demandante, por los conceptos capital e intereses contenidos en cada uno de los títulos valores allegados al plenario.

Los documentos aportados como base de recaudo son:

El pagaré 013936100004235 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscrito por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número 725013930096614 fue diligenciado por el BANCO por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$9.560.023) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.504.755).

El pagaré 013936110000084 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscritos por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número 725013930097924 fue diligenciado por el BANCO por valor de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.129.381) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.551.531).

El pagaré 013936110000064 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscritos por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número

725013930097934 fue diligenciado por el BANCO por valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.154.780) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$3.580.279).

El pagaré 013936100004105 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscritos por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número 725013930097944 fue diligenciado por el BANCO por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.222.746) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$10.665.275).

El pagaré 013936110000102 con espacios en blanco y la correspondiente carta de instrucciones, suscritos por la parte demandada en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y que corresponde a la obligación número 725013930097954 fue diligenciado por el BANCO por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.695.830) por concepto de capital y un valor total adeudado en el que se incluyen todos los conceptos, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$6.589.768).

De dichos títulos valores, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, además que la demanda reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, en consideración al factor objetivo, de conformidad, especialmente en lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso, que regula su determinación por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; es competente para conocer del presente asunto por tratarse de un asunto de menor cuantía, en consideración a que excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes y no supera los 150, como lo establece el artículo 25 *ejusdem*.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de menor cuantía, en contra del señor CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, persona mayor de edad portador de la cédula 6.805.839 y residente en Jericó, y en favor de la entidad

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jupromal2010@hotmail.com

Tel: 8523654

NAMCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$9.560.023,00), por concepto de capital correspondiente al pagare Nro. 013936100004235.
2. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$691.633,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 27 de mayo de 2019 y el 27 de junio de 2019 liquidados a la tasa del DTF + 10,69 puntos efectiva anual.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados al máximo establecido por la ley, desde el 28 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
4. Por la suma de CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$50.294,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización"
5. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.129.381,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936110000084, aportado como base de recaudo.
6. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$333.024,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa la tasa del 27,70% efectiva anual.
7. Mas los intereses moratorios que se generen al máximo permitido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, mas la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$70.256) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".
8. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$3.154.780,00), por concepto de

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jupromal2010@hotmail.com

Tel: 8523654

capital, contenido en el pagare Nro. 013936110000064, aportado como base de recaudo con la demanda.

9. Por la suma TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$333.937,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.
10. Mas los intereses moratorios de dicho capital, liquidados al máximo permitido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
11. Por la suma de SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$70.784,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".
12. Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y PESOS M/CTE. (\$9.222.746,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 013936100004105, aportado como base de recaudo.
13. Por la suma NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 936.754,00) por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.
14. Mas los intereses moratorios que se causen al máximo establecido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.
15. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS ESOS M/CTE. (\$387.802,00) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 3 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización".
16. Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.695.830,00), por concepto de capital contenido en el pagare Nro. 13936110000102, aportado con la demanda como base de recaudo.
17. Por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$599.995,00) por concepto de intereses

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jupromal2010@hotmail.com

Tel: 8523654

remuneratorios, causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 27 de octubre de 2019 liquidados a la tasa del 27,70% efectiva anual.

18. Mas los intereses moratorios que se causen al máximo establecido por la ley, desde el 28 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

19. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE. (\$242.624) a razón de primas o cuotas de seguro de vida no pagados y los demás accesorios causados conforme al numeral 5 de la carta de instrucciones, autorizados por la parte demanda y detallados en el anexo "Tabla de Amortización"

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: ORDENAR notificar al ejecutado el presente auto, de conformidad con el artículo 292 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto manifestó que desconoce el correo electrónico del demandado. Si en el futuro llegare a tener conocimiento del correo deberá informarlo al Despacho y proceder en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora al doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 188.608 del C.S. de la Judicatura.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

LINA MARIA NANCLARES VELEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0de52dad2c20afc5bdf20eef5e18abe7ffc18b8f776fa1a63bfc09a4aea8519e

Palacio de Justicia Cra 4ª - N° 6-12 sector La Terraza piso 2

Email: jupromal2010@hotmail.com

Tel: 8523654

5

Constancia: El proceso lo recibí el día de hoy 15/09/2020. Jueza

